



NOMENCLATURA ARANCELARIA

Dr. Percy Hugo Quispe Farfán
E-MAIL: percyquispe@gmail.com

03 DE FEBRERO de 2016

Lima, Perú

Los invito a seguirme como
PERCY HUGO QUISPE FARFAN
[@percyquispe](https://www.facebook.com/percyquispe) en:

[https://www.facebook.com/hugo.quispe.12979 /](https://www.facebook.com/hugo.quispe.12979/)





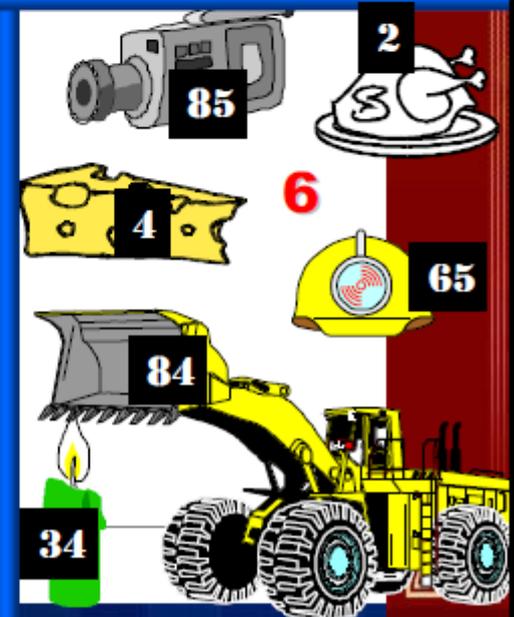
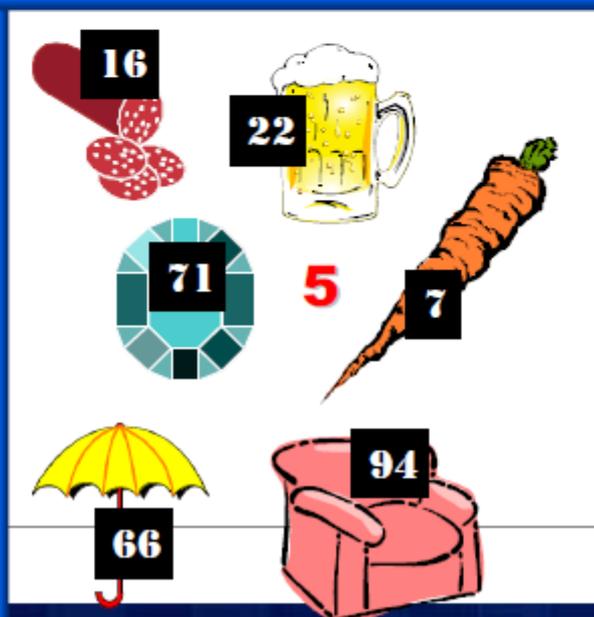
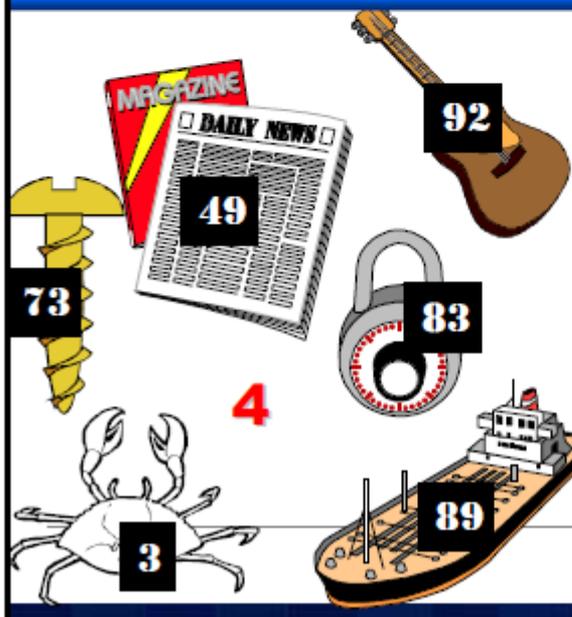
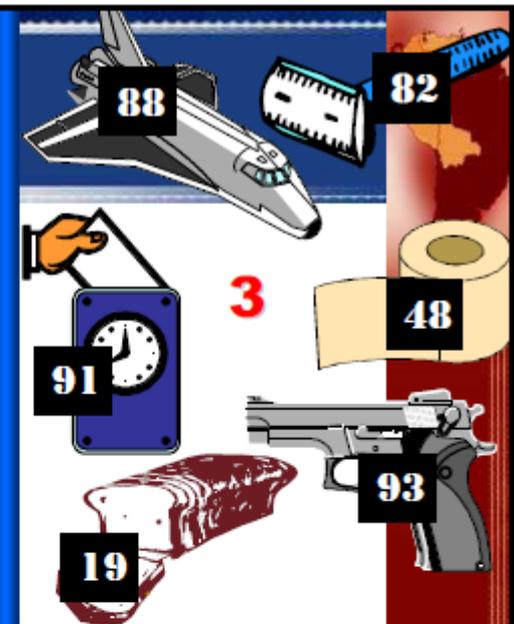
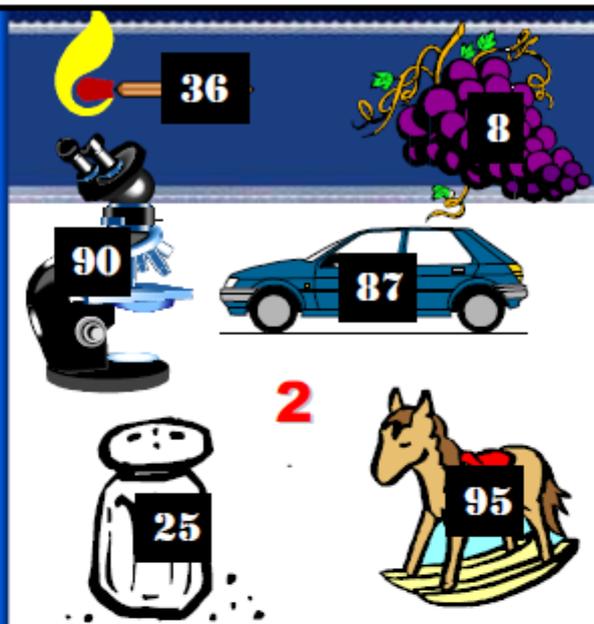
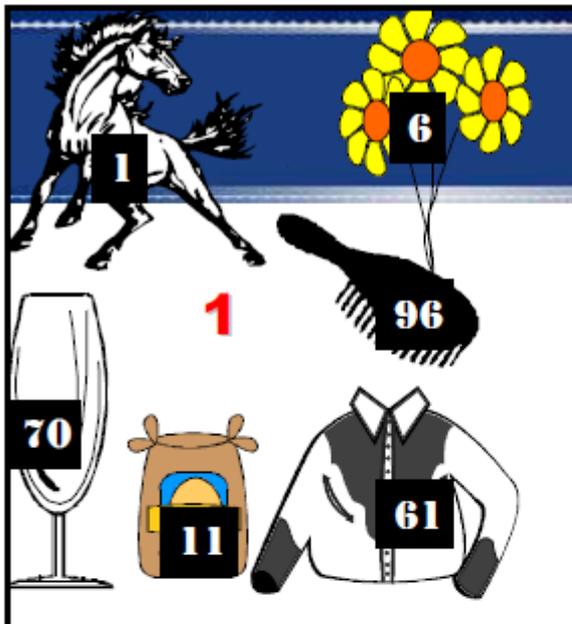
ABOGADOS & CONTADORES
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630

Qué es NOMENCLATURA?

Consiste en una forma de nombrar y ordenar los elementos de una disciplina.



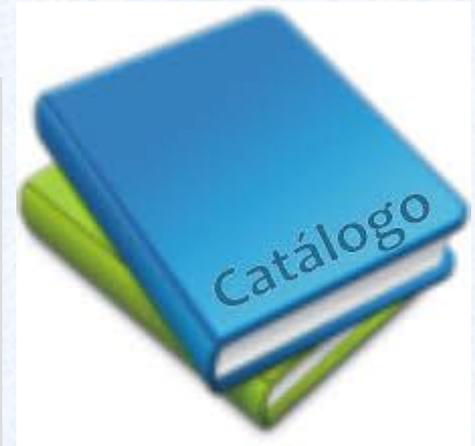
Dr PERCY HUGO QUISPE FARFAN
percyquispe@gmail.com



Qué es NOMENCLATURA?

NOMENCLATURA: Viene del latin “nomenclature”, que significa lista, rol o catálogo de nombres o personas o cosas.

Es la Enumeración descriptiva, ordenada y metódica de mercancías objeto de comercio internacional mediante descripción del producto y asignación de un código numérico .



Qué es NOMENCLATURA?

LA EFICACIA DE UNA NOMENCLATURA RADICA EN EL HECHO DE QUE UNA MERCANCÍA SOLO PUEDE CLASIFICARSE EN UN ÚNICO CÓDIGO ARANCELARIO.

Condiciones: Sencillez, Precisión, Objetividad, Polivalencia

Dos son los conceptos integrantes de toda Nomenclatura:

El Código o Partida y los Descriptores o Designaciones



Aspecto Jurídicos básicos de la Nomenclatura Arancelaria

La **necesidad** de establecer **tasas**, restricciones y prohibiciones **al comercio internacional**

- El universo de las mercancías y la racionalidad de un Sistema de Designación y Codificación de Mercancías.



Por qué es importante?

Porque **es la base** para la realización de las **operaciones de comercio exterior** de la Compañía.
Dependiendo de la sub partida arancelaria asignada a un producto, **se aplicarán distintos:**

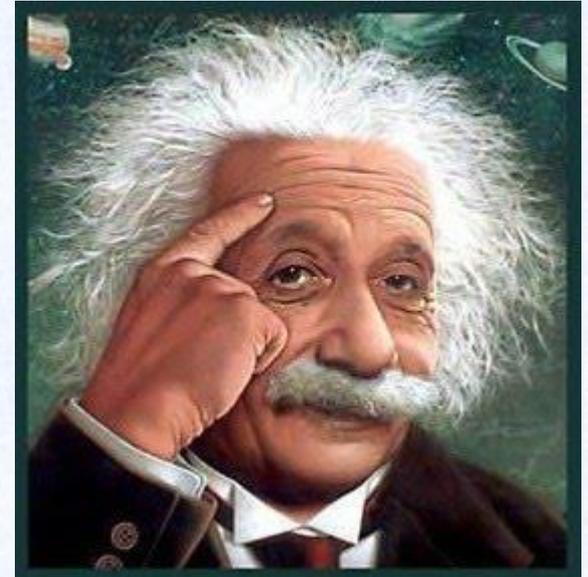
- Aranceles
- Preferencias arancelarias
- Derechos antidumping, compensatorios o salvaguardias
- Medidas sanitarias o fitosanitarias
- Conocer estadísticas de importación y de exportación

Una incorrecta asignación puede variar enteramente la planificación del negocio a realizarse.



Qué es la clasificación?

**MÉTODO LOGICO QUE
PERMITE LA UBICACIÓN
CORRECTA DE LA
MERCANCÍA EN EL CÓDIGO
DE UNA DETERMINADA
NOMENCLATURA,
LEGALMENTE SUSTENTADA**



**QUE SE NECESITA PARA
CLASIFICAR UNA MERCANCIA**

CONOCIMIENTO DE LA MERCANCIA

CARACTERISTICAS GENERALES:

COMPOSICION QUIMICA,
ESTADO DE LA MATERIA,
VOLUMEN, PESO, DIMENSIONES
USOS, ETC

DE DONDE LO OBTENEMOS ???

CATALOGOS
FICHAS TECNICAS
HOJAS DE SEGURIDAD (MSDS)
LABORATORIOS DE ADUANAS
INTERNET, ETC

MERCEOLOGIA

R G I DEL SA

REGLA 1

REGLA 2a, REGLA 2b

REGLA 3a, 3b y 3c

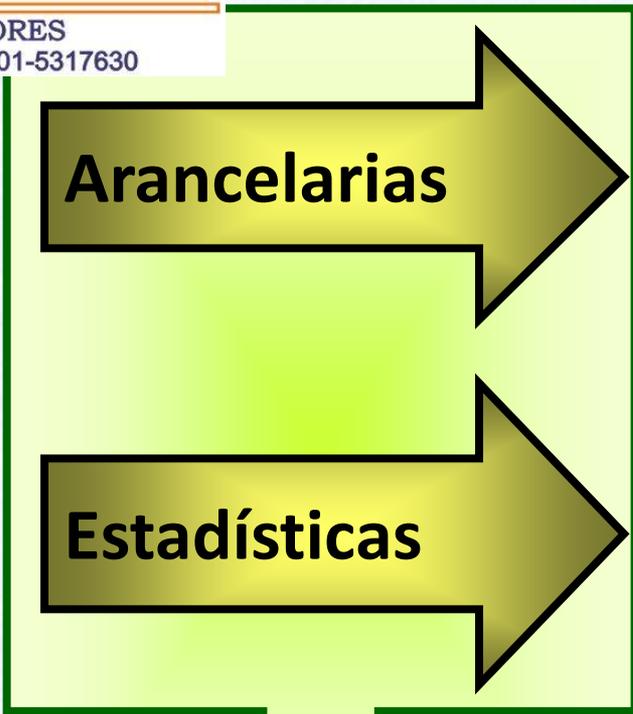
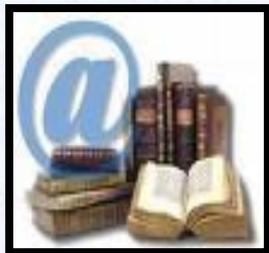
REGLA 4

REGLA 5a, REGLA 5b

REGLA 6

NOMENCLATURA

**SISTEMA ARMONIZADO DE
DESIGNACIÓN
Y CODIFICACIÓN DE
MERCANCÍAS**



Clases de Nomenclatura:

Ubicación Inmediata, Aplicación de Gravámenes



Análisis Estadísticos

Data al detalle de las mercancías según materia prima, grado de elaboración, y manufacturadas.

POLIVALENTE

**SISTEMA
 ARMONIZADO DE
 DESIGNACIÓN
 Y CODIFICACIÓN DE
 MERCANCÍAS** 10

Decreto Legislativo N° 1053

Aforo.-

Facultad de la autoridad aduanera de verificar la naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, valor, peso, medida, y clasificación arancelaria de las mercancías, para la correcta determinación de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables así como los recargos de corresponder, mediante el reconocimiento físico y/o la revisión documentaria.

***Mercancía.-
Bien susceptible de ser
clasificado en la **nomenclatura
arancelaria** y que puede ser
objeto de regímenes
aduaneros.***

Decreto Legislativo N° 1053

Artículo 149°.- Resoluciones de clasificación arancelaria
Las modificaciones en las clasificaciones arancelarias de las mercancías que cuenten con resolución de clasificación efectuada por la Administración Aduanera, **no afectarán** a los despachos efectuados con **anterioridad a su publicación**, realizados en virtud a la Resolución modificada. En ese sentido, las modificaciones **no surtirán efecto** para determinar infracciones aduaneras o tributos **diferenciales** por la aplicación de la resolución de clasificación arancelaria modificada **ni dará derecho a devolución alguna.**

Decreto Legislativo N° 1053

Artículo 210°.- Resoluciones anticipadas

A solicitud de parte, la Administración Aduanera emite las resoluciones anticipadas relacionadas con la clasificación arancelaria, criterios de valoración aduanera de mercancías, así como la aplicación de devoluciones, suspensiones y exoneraciones de aranceles aduaneros, la reimportación de mercancías reparadas o alteradas, y otros, se regularán y emitirán de conformidad con los Tratados o convenios suscritos por el Perú.

Artículo 211°.- Plazo de resolución

Las Resoluciones Anticipadas serán emitidas dentro de los ciento cincuenta (150) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud. De considerarlo necesario, la Administración Aduanera, podrá requerir al interesado la presentación de documentación, muestras y/o información adicional, o la precisión de hechos citados por éste.

Las Resoluciones Anticipadas se emiten sobre la base de los hechos, información y/o documentación proporcionada por el solicitante, y sujetan su trámite al procedimiento no contencioso previsto en el Código Tributario.

Artículo 170.- IMPROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DE INTERESES Y SANCIONES

No procede la aplicación de intereses ni sanciones si:

...

2. La Administración Tributaria haya tenido *duplicidad de criterio* en la aplicación de la norma y sólo respecto de los hechos producidos, mientras el *criterio anterior* estuvo vigente.

“La **comprobación** de la partida arancelaria declarada que la Aduana realiza al **concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria** de la mercancía, **significa** la adopción de un determinado **criterio** con respecto de la **clasificación arancelaria** de la mercancía declarada, por lo que si posteriormente, la administración adopta un **nuevo criterio** sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el **numeral 2 del artículo 170°** del Texto Único Ordenado del **Código Tributario**, no pueda aplicar **multa e intereses** con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas **durante la vigencia del criterio anterior**, independientemente si el nuevo criterio adoptado se encuentra **arreglado a ley**”

“La resolución emitida por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera (*) sobre clasificación arancelaria, constituye una de las formas a través de las cuales la Administración Aduanera establece criterios de clasificación arancelaria, pero no la única, por lo que para que se incurra en dualidad de criterio, no es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga incurrir en error al usuario aduanero”.

(*) Hoy Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero

CLASIFICAR MERCANCÍA

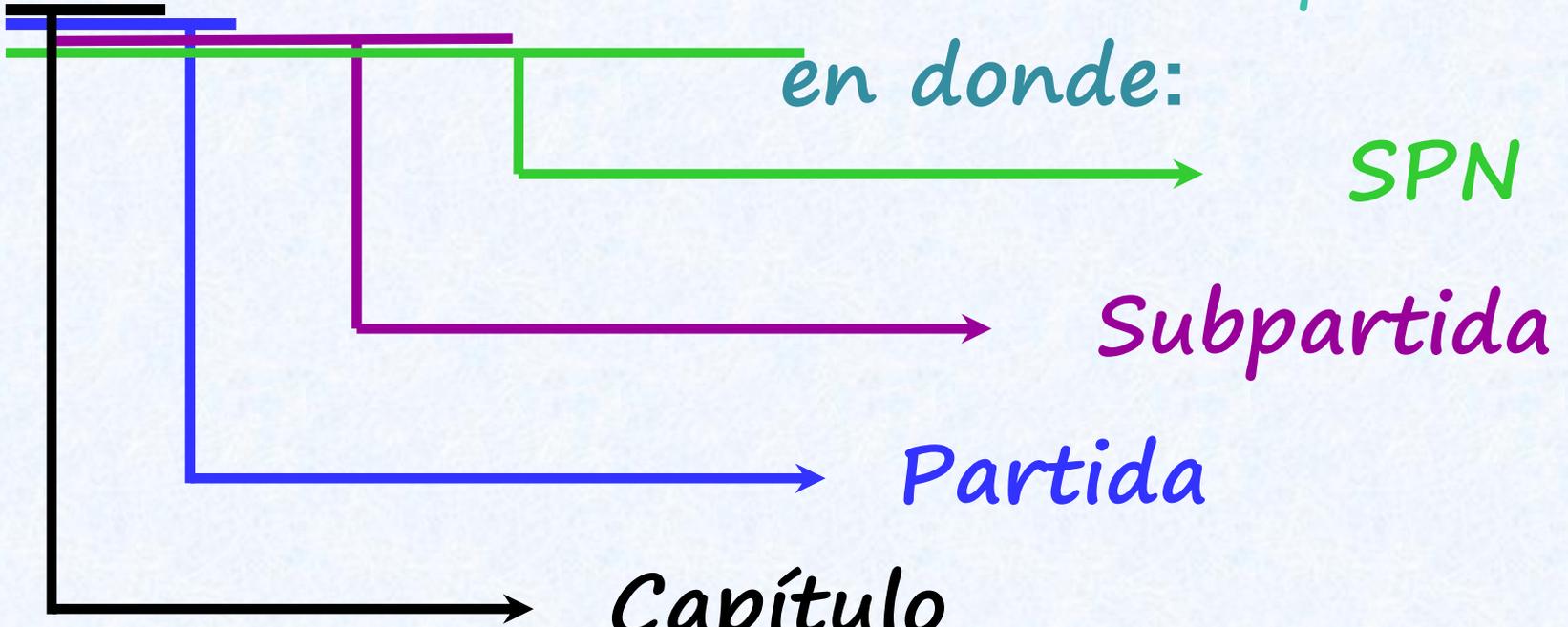
Dar sub partida
arancelaria:



Ejemplo:
inhibidor de parafina Baker
petrolite

3811.90.00.00: inhibidor de parafina

en donde:



Los primeros seis dígitos de la clasificación deben ser idénticos para todos los países miembros de la OMA

¿QUÉ ES UN ARANCEL?

Un arancel **es un impuesto o gravamen** que se aplica solo a los bienes que son importados o exportados. El más usual es el que se cobra sobre las importaciones; en el caso del Perú y muchos otros países, **no se aplican aranceles a las exportaciones.**

En el Perú los aranceles son aplicados a las importaciones registradas en las subpartidas nacionales del Arancel de Aduanas. **La nomenclatura vigente es la del Arancel de Aduanas 2012,** aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2011-EF publicado el 24 de diciembre de 2011 y puesto en vigencia a partir del 01 de enero de 2012

**SISTEMA ARMONIZADO DE
 DESIGNACIÓN
 Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS**

Código	Designación de la Mercancía	A/V
91.01	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).	
9101.11.00.00	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado: Con indicador mecánico solamente	6
9101.19.00.00	- - Los demás	6
9101.21.00.00	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado: - Automáticos	6
9101.29.00.00	- - Los demás	6
9101.91.00.00	- Los demás: - Eléctricos	6
9101.99.00.00	- - Los demás	6
91.02	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.	



TRATAMIENTO ARANCELARIO POR SUBPARTIDA NACIONAL

[Retroceder](#) | [Inicio](#)

Ingrese la partida XXXXXXXXXX, X es una de las 10 cifras de subpartida nac. no considere puntos. **CODIGO :**

Ingrese la descripción de un producto sin tilde ni puntuaciones **DESCRIPCION :**

SECCIÓN: XVIII INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES

MEDIDAS IMPOSITIVAS PARA LAS MERCANCIAS DE LA SUBPARTIDA NACIONAL **9101.11.00.00** ESTABLECIDAS PARA SU INGRESO AL PAÍS

TIPO DE PRODUCTO: LEY 29666-IGV 20.02.11

CAPITULO: 91 Aparatos de relojería y sus partes

91.01 Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).
- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:

9101.11.00.00 - Con indicador mecánico solamente

9101.19.00.00 - Los demás
- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:

9101.21.00.00 - Automáticos

9101.29.00.00 - Los demás
- Los demás:

Gravámenes Vigentes	Valor
Ad / Valorem	6%
Impuesto Selectivo al Consumo	0%
Impuesto General a las Ventas	16%
Impuesto de Promoción Municipal	2%
Derecho Especificos	N.A.
Derecho Antidumping	N.A.
Seguro	3.5%
Sobretasa	0%
Unidad de Medida:	(*)

Ingrese la descripción de un producto sin tilde ni puntuaciones DESCRIPCION :

Consultar Restablecer

SECCIÓN: XVIII INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES
CAPITULO: 91 Aparatos de relojería y sus partes

MEDIDAS IMPOSITIVAS PARA LAS MERCANCIAS DE LA SUBPARTIDA NACIONAL 9101.11.00.00 ESTABLECIDAS PARA SU INGRESO AL PAÍS

TIPO DE PRODUCTO: LEY 29666-IGV 20.02.11

- 91.01 Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).
- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:
9101.11.00.00 - Con indicador mecánico solamente
9101.19.00.00 - Los demás
- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:
9101.21.00.00 - Automáticos
9101.29.00.00 - Los demás
- Los demás:
9101.91.00.00 - Eléctricos
9101.99.00.00 - Los demás
91.02 Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida no 91.01.
- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:
9102.11.00.00 - Con indicador mecánico solamente
9102.12.00.00 - Con indicador optoelectrónico

Table with 2 columns: Gravámenes Vigentes and Valor. Rows include Ad / Valorem (6%), Impuesto Selectivo al Consumo (0%), Impuesto General a las Ventas (16%), Impuesto de Promoción Municipal (2%), Derecho Especificos (N.A.), Derecho Antidumping (N.A.), Seguro (3.5%), Sobretasa (0%), and Unidad de Medida (*).

N.A.: No es aplicable para esta subpartida

OTROS REQUISITOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN CON OTROS PAISES.

Buttons for CORRELACIONES, CONVENIOS, RESTRICCIONES, DESCR. MINIMAS, IND.CRITERIOS, and RESOL. CLASIF.



TRATAMIENTO ARANCELARIO POR SUBPARTIDA NACIONAL

Retroceder Inicio

Ingrese la partida XXXXXXXXXX, X es una de las 10 cifras de subpartida nac. no considere puntos. CODIGO : 9101110000
Ingrese la descripción de un producto sin tilde ni puntuaciones DESCRIPCION :

Consultar Restablecer

SECCIÓN: XVIII INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES
CAPITULO: 91 Aparatos de relojería y sus partes

CORRELACIONES PARA LA SUBPARTIDA NACIONAL 9101.11.00.00

- 91.01 Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).
- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:
9101.11.00.00 - Con indicador mecánico solamente
9101.19.00.00 - Los demás
- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:
9101.21.00.00 - Automáticos
9101.29.00.00 - Los demás
- Los demás:
9101.91.00.00 - Eléctricos
9101.99.00.00 - Los demás
91.02 Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida no 91.01.
- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:
9102.11.00.00 - Con indicador mecánico solamente
9102.12.00.00 - Con indicador optoelectrónico solamente
9102.19.00.00 - Los demás
- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:
9102.21.00.00 - Automáticos
9102.29.00.00 - Los demás
- Los demás:
9102.91.00.00 - Eléctricos
9102.99.00.00 - Los demás

Table with 2 columns: CODIGO, DESCRIPCION. Title: CORRELACION NABANDINA NABANDINA. Rows: 91.01.01.00.00 RELOJES D.BOLSILLO,PULSERA,C/CAJA D.METAL.PRECIOSO; 91.01.02.00.00 RELOJES D.BOLSILLO,PULSERA C/CAJA D.METAL.COMUNES

Table with 2 columns: CODIGO, DESCRIPCION. Title: CORRELACION CUODE. Row: 220 B. DE CONSUMO DURADERO.OBJETOS DE ADORNO: DE USO PERSONAL; INSTRUMENTOS MUSICALES Y OTROS

Retornar

SUNAT

TRATAMIENTO ARANCELARIO POR SUBPARTIDA NACIONAL

[Retroceder](#) | [Inicio](#)

Ingrese la partida XXXXXXXXXX, X es una de las 10 cifras de subpartida nac. no considere puntos. **CODIGO :**

Ingrese la descripción de un producto sin tildes ni puntuaciones **DESCRIPCION :**

CONVENIOS INTERNACIONALES

SECCIÓN: **XVIII : INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES**

CAPITULO: **91 : Aparatos de relojería y sus partes**

91.01 Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).
- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:

9101.11.00.00 - - **Con indicador mecánico solamente**

PAIS	CONVENIO INTERNACIONAL	P.NALADISA	T.MARGEN	FECHA DE VIGENCIA	ARANCEL BASE/PREFERENCIAL	PORCENTAJE LIBERADO ADV	OBSERVACION
CHILE	338 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO PERU - CHILE	91011100		01/07/2003-31/12/9999	---	100%	
CHILE	338 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO PERU - CHILE	91012900		01/07/2003-31/12/9999	---	100%	
SUIZA	807 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO PERU - AELC			01/01/2012-31/12/9999	12%	100%	
ISLANDIA	807 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO PERU - AELC			01/01/2012-31/12/9999	12%	100%	
TAILANDIA	808 - PROTOCOLO PERU - TAILANDIA			31/12/2011-31/12/9999	12%	100%	
COREA	806 - TRATADO DE LIBRE COMERCIO PERU - COREA			01/01/2012-31/12/9999	9%	100%	
SINGAPUR	804 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO PERU - SINGAPUR			01/01/2012-31/12/9999	12%	100%	
URUGUAY	358 - ALADI, ACE 58 PERU - ARGENTINA, BRASIL, URUGUAY Y PARAG	91011100		01/01/2011-31/12/9999	---%	100%	
CANADA	803 - TLC PERU - CANADA			01/01/2012-31/12/9999	12%	100%	
EE.UU.	802 - ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL PERU - EE.UU.			01/01/2012-31/12/9999	12%	100%	
LIECHTENST	807 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO PERU - AELC			01/01/2012-31/12/9999	12%	100%	
MEXICO	809 - ACUERDO DE INTEGRACION ECONOMICA PERU - MEXICO			01/02/2012-31/12/9999	12%	100%	
JAPON	810 - ACUERDO DE ASOCIACION ECONOMICA PERU - JAPON			01/03/2012-31/12/9999	9%	100%	
PANAMA	811 - TRATADO DE LIBRE COMERCIO PERU - PANAMA			01/05/2012-31/12/9999	9%	100%	
NORUEGA	807 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO PERU - AELC			01/07/2012-31/12/9999	12%	100%	
ITALIA	812 - ACUERDO COMERCIAL PERU - UNION EUROPEA			01/03/2013-31/12/9999	9%	100%	
AUSTRIA	812 - ACUERDO COMERCIAL PERU - UNION EUROPEA			01/03/2013-31/12/9999	9%	100%	
LUXEMBURGO	812 - ACUERDO COMERCIAL PERU - UNION EUROPEA			01/03/2013-31/12/9999	9%	100%	
CHIPRE	812 - ACUERDO COMERCIAL PERU - UNION EUROPEA			01/03/2013-31/12/9999	9%	100%	
LITUANIA	812 - ACUERDO COMERCIAL PERU - UNION EUROPEA			01/03/2013-31/12/9999	9%	100%	



TRATAMIENTO ARANCELARIO POR SUBPARTIDA NACIONAL

Retroceder Inicio

Ingrese la partida XXXXXXXXXXX, X es una de las 10 cifras de subpartida nac. no considere puntos. CODIGO : 9101110000

Ingrese la descripción de un producto sin tilde ni puntuaciones DESCRIPCION :

Consultar Restablecer

SECCIÓN: XVIII INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES
CAPITULO: 91 Aparatos de relojería y sus partes

Restricciones y Prohibiciones para el ingreso y salida al país de las mercancías de la Subpartida Nacional 9101.11.00.00

EXONERACION DE CERTIFICADO DE INSPECCION NO APLICA

- 91.01 Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).
- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:
9101.11.00.00 - Con indicador mecánico solamente
9101.19.00.00 - Los demás
- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:
9101.21.00.00 - Automáticos
9101.29.00.00 - Los demás
- Los demás:
9101.91.00.00 - Eléctricos
9101.99.00.00 - Los demás
91.02 Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida no 91.01.
- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:
9102.11.00.00 - Con indicador mecánico solamente
9102.12.00.00 - Con indicador optoelectrónico solamente
9102.19.00.00 - Los demás
- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:
9102.21.00.00 - Automáticos
9102.29.00.00 - Los demás
- Los demás:
9102.91.00.00 - Eléctricos
9102.99.00.00 - Los demás

No existen restricciones de Inspección
No existen Prohibiciones de salida de la mercancía
No existen Prohibiciones del Ingreso de la mercancía

Retornar

Ingrese la partida XXXXXXXXXXX, X es una de las 10 cifras de subpartida nac. no considere puntos. CODIGO :

Ingrese la descripción de un producto sin tilde ni puntuaciones DESCRIPCION :

[Consultar](#) [Restablecer](#)

SECCIÓN: XVIII INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES

CAPITULO: 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios

Restricciones y Prohibiciones para el ingreso y salida al país de las mercancías de la Subpartida Nacional 9022.19.00.00

[Exportar a Excel](#)

RÉGIMEN	MERCANCÍA		CONTROL	VIGENCIA		BASE LEGAL
	COD.	DESCRIPCION		DESDE	HASTA	
10	01	Sólo Para vigilancia, difracción o análisis que contengan material radiactivo	IPEN (MEM)	01/04/2007	31/12/9999	Ley N° 27757, Ley 28028 y D.S. N° 001-2004-EM
18	01	Sólo Para vigilancia, difracción o análisis que contengan material radiactivo	IPEN (MEM)	01/04/2007	31/12/9999	Ley N° 27757, Ley 28028 y D.S. N° 001-2004-EM
DC	01	Sólo Para vigilancia, difracción o análisis que contengan material radiactivo	IPEN (MEM)	01/04/2007	31/12/9999	Ley N° 27757, Ley 28028 y D.S. N° 001-2004-EM
21	01	Sólo Para vigilancia, difracción o análisis que contengan material radiactivo	IPEN (MEM)	01/04/2007	31/12/9999	Ley N° 27757, Ley 28028 y D.S. N° 001-2004-EM
30	01	Sólo Para vigilancia, difracción o análisis que contengan material radiactivo	IPEN (MEM)	01/04/2007	31/12/9999	Ley N° 27757, Ley 28028 y D.S. N° 001-2004-EM
20	01	Sólo Para vigilancia, difracción o análisis que contengan material radiactivo	IPEN (MEM)	01/04/2007	31/12/9999	Ley N° 27757, Ley 28028 y D.S. N° 001-2004-EM

- 90.21 Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tabillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la pro
 - Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas:
 - [9021.10.10.00](#) - De ortopedia
 - [9021.10.20.00](#) - Para fracturas
 - Artículos y aparatos de prótesis dental:
 - [9021.21.00.00](#) - Dientes artificiales
 - [9021.29.00.00](#) - Los demás
 - [9021.31.00.00](#) - Prótesis articulares
 - [9021.39.10.00](#) - Válvulas cardíacas
 - [9021.39.90.00](#) - Los demás
 - [9021.40.00.00](#) - Audífonos, excepto sus partes y accesorios
 - [9021.50.00.00](#) - Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios
 - [9021.90.00.00](#) - Los demás
- 90.22 Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generad
 - Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:
 - [9022.12.00.00](#) - Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos
 - [9022.13.00.00](#) - Los demás para uso odontológico
 - [9022.14.00.00](#) - Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario
 - [9022.19.00.00](#) - Para otros usos
 - Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:
 - [9022.21.00.00](#) - Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario
 - [9022.29.00.00](#) - Para otros usos
 - [9022.30.00.00](#) - Tubos de rayos X
 - [9022.90.00.00](#) - Los demás, incluidas las partes y accesorios
- 90.23 Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no

EXONERACION DE CERTIFICADO DE INSPECCION NO APLICA

No existen restricciones de Inspección
No existen Prohibiciones de salida de la mercancía
No existen Prohibiciones del Ingreso de la mercancía

[Retornar](#)



TRATAMIENTO ARANCELARIO POR SUBPARTIDA NACIONAL

Retroceder Inicio

Ingrese la partida XXXXXXXXXX, X es una de las 10 cifras de subpartida nac. no considere puntos. CODIGO : 9101110000

Ingrese la descripción de un producto sin tildes ni puntuaciones DESCRIPCION :

Consultar Restablecer

SECCIÓN: XVIII INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES
CAPITULO: 91 Aparatos de relojería y sus partes

Descripciones Mínimas

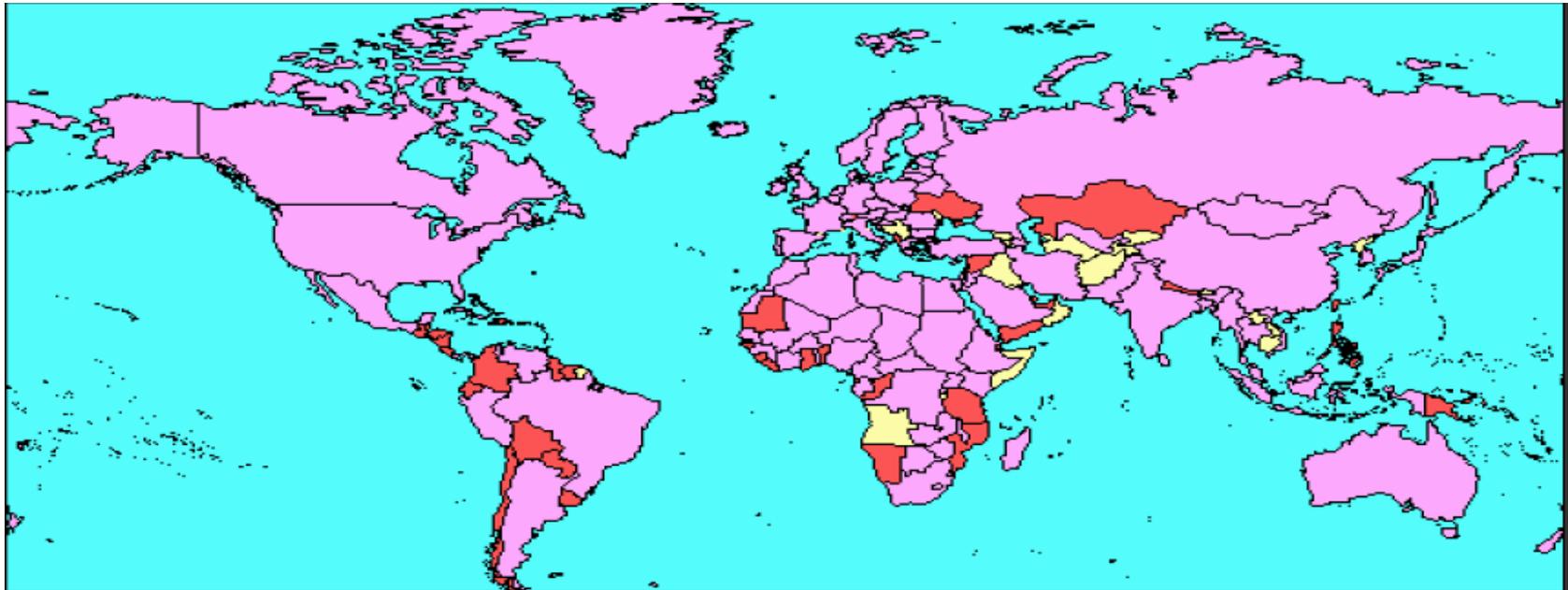
Table with 2 columns: DESCR.1, DESCR.2, DESCR.3 and their corresponding descriptions for watches.

Retornar

- 91.01 Relojes de pulsera, bolsillo y similares...
9101.11.00.00 - Con indicador mecánico solamente
9101.19.00.00 - Los demás
9101.21.00.00 - Automáticos
9101.29.00.00 - Los demás
9101.91.00.00 - Eléctricos
9101.99.00.00 - Los demás
91.02 Relojes de pulsera, bolsillo y similares...
9102.11.00.00 - Con indicador mecánico solamente
9102.12.00.00 - Con indicador optoelectrónico solamente
9102.19.00.00 - Los demás
9102.21.00.00 - Automáticos
9102.29.00.00 - Los demás
9102.91.00.00 - Eléctricos
9102.99.00.00 - Los demás

SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

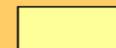
Quinta Edición (2012)



Partes Contratantes



Aplicación del SA



No-aplicación del SA

5

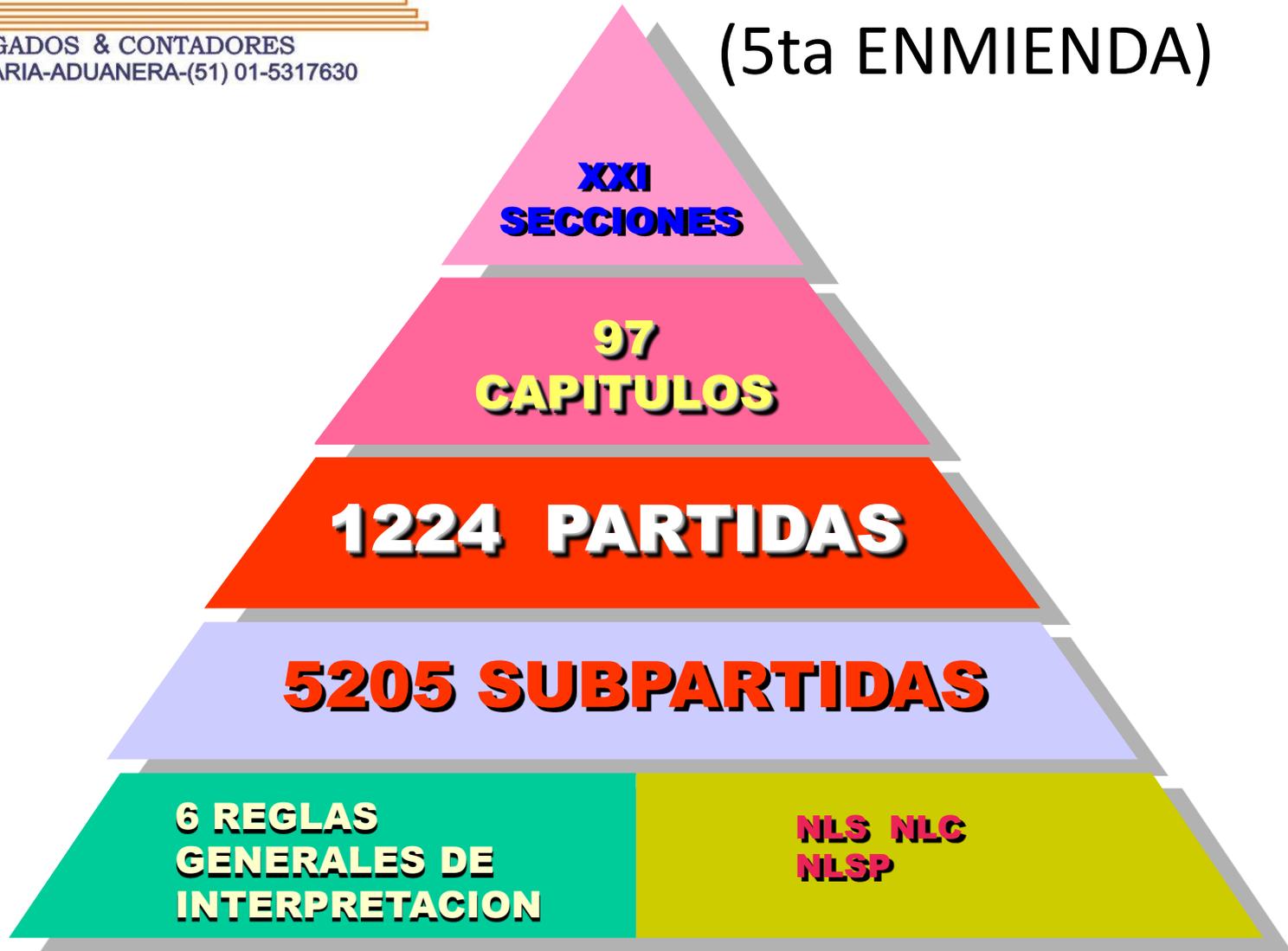
Convenio Multilateral Sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS

(Establecida en 1952 como el Consejo de Cooperación Aduanera)

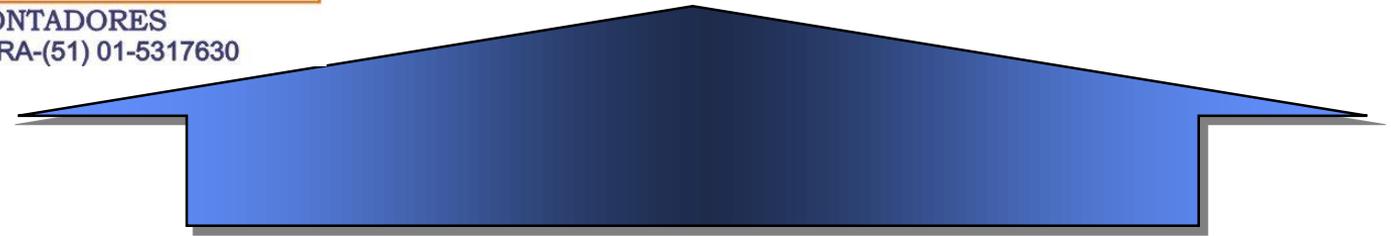
ESTRUCTURA DEL S.A.

(5ta ENMIENDA)



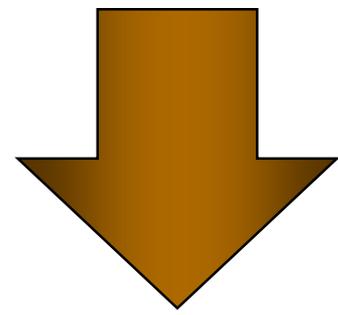
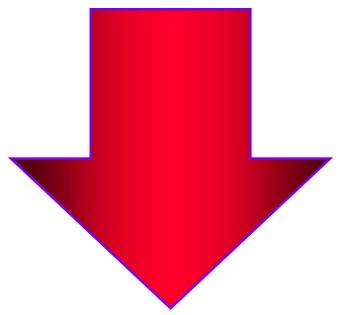
A PARTIR DEL 1ero DE ENERO DEL 2012

PARTIDA



00.00

DESIGNACIÓN
ESPECÍFICA Ó
GENÉRICA



**NÚMERO DE
CAPÍTULO**

**NÚMERO DE
ORDEN**



ABOGADOS & CONTADORES
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630

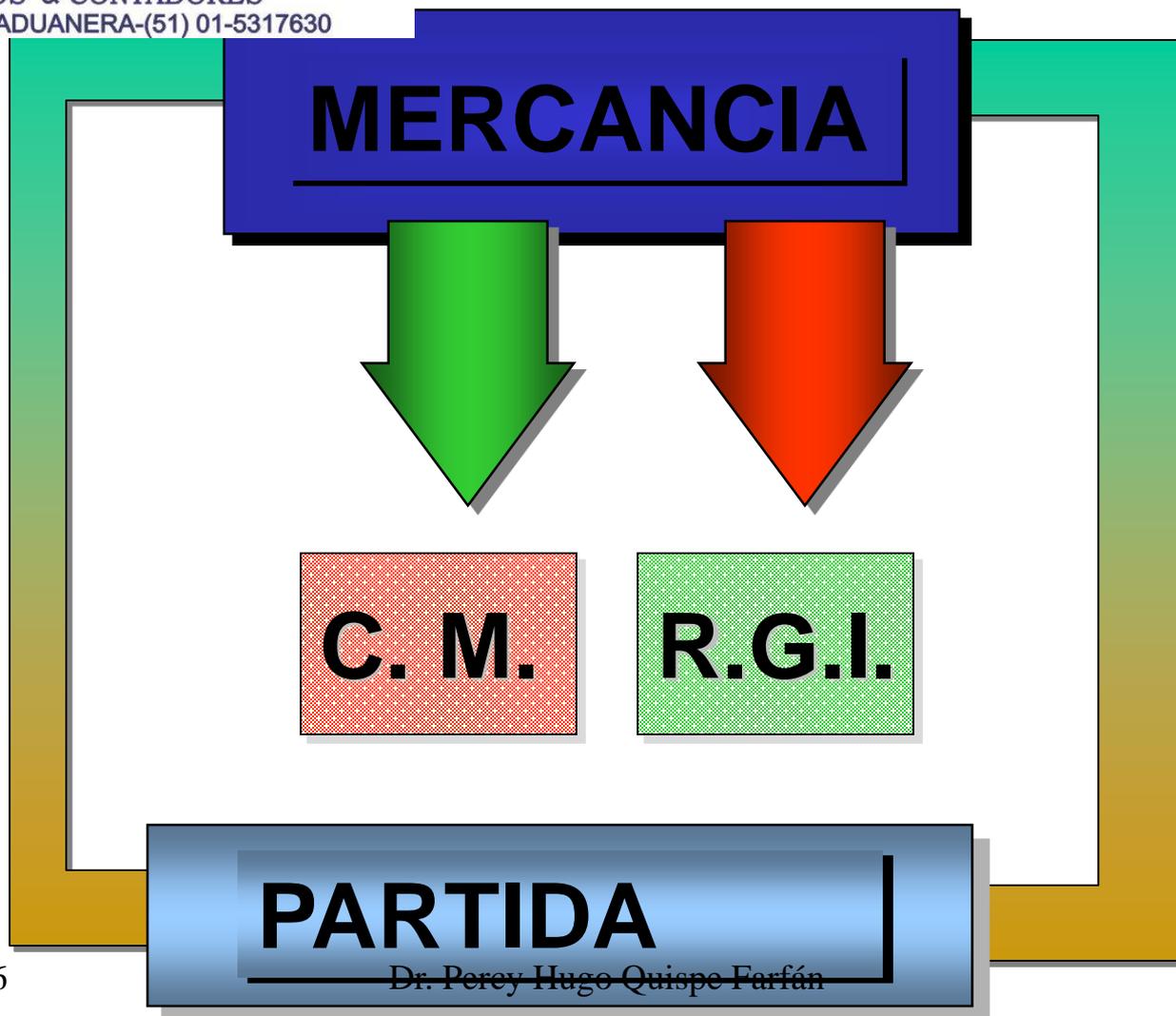
SUBPARTIDA S.A





ABOGADOS & CONTADORES
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630

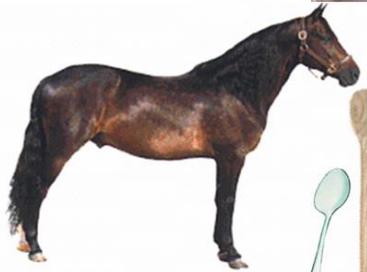
TÉCNICA DE CLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS:





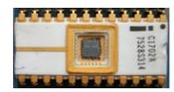
POR LA MATERIA

- RESPETA LOS REINOS DE LA NATURALEZA
- TAL COMO SE PRESENTA
- CON CIERTAS MANIPULACIONES



POR EL USO

- AQUELLAS QUE MUEVEN LAS MÁQUINAS
- LAS MAQUINAS
- DE DIVERSIÓN
- USO DIVERSOS



Secc: I

POR LA MATERIA

S: XV
C: 83

Secc: XXI

C: 1

S: XVI
C: 84

C: 97

POR EL USO

SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

Productos Naturales Sección I-V



Industria Química Sección VI



Industria Básica Sección VII - XV



Maquinaria y Equipos Sección XVI



Material de transporte Sección XVII



Varios Sección XVIII-XXI



REINOS DE LA NATURALEZA



Productos Naturales
I-V

ANIMAL
Sección I

MINERAL
Sección V

VEGETAL
Sección II

ALIMENTOS
Sección IV

GRASAS Y
ACEITES
Sección III

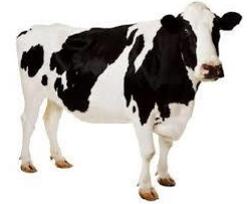


Animales y sus productos

REINO ANIMAL
Sección I

Animales vivos

Cáp. 1



Carne y despojos
comestibles

Cáp. 2



Pescados y crustáceos
, moluscos

Cáp. 3



Productos comestibles
del animal vivo

Cáp. 4



Los demás productos
de origen animal

Cáp. 5





ABOGADOS & CONTADORES
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630

Animales vivos



Animales vivos

Caballos, asnos,
mulos y burdéganos

01.01

Animales de la
especie bovina

01.02

De la especie
Porcina

01.03

De las especies
caprina y ovina

01.04

Aves domésticas

01.05

Demás animales

01.06.8

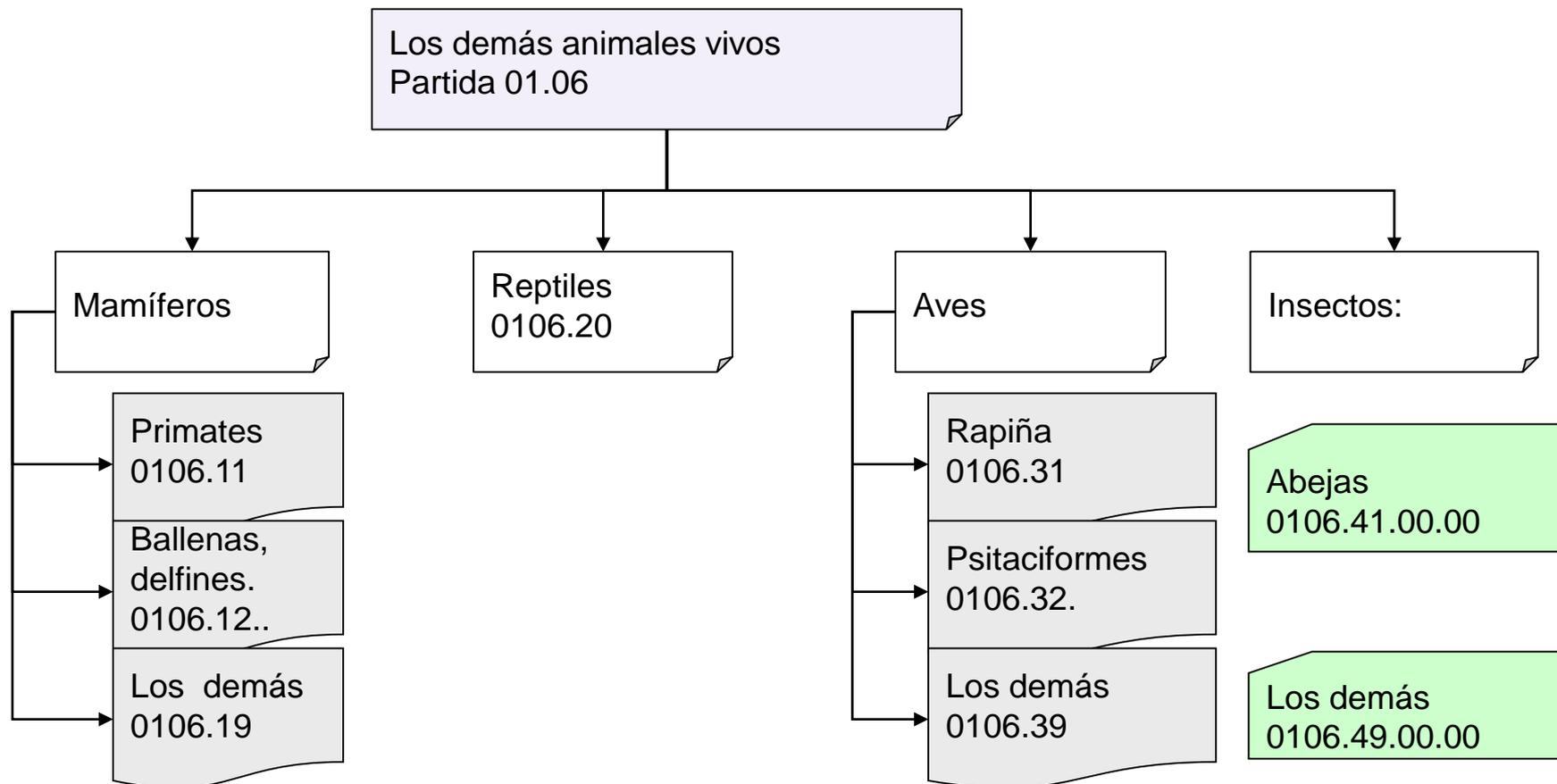


Nomenclaturas



ABOGADOS & CONTADORES
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630

Animales vivos

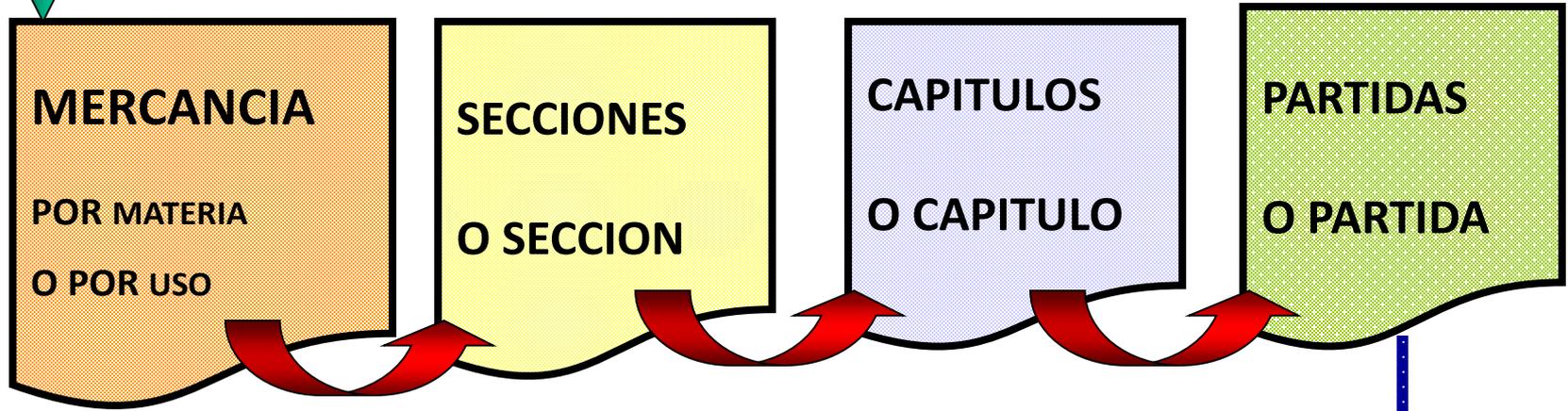


Dr PERCY HUGO QUISPE FARFAN

percyquispe@gmail.com

TECNICAS DE CLASIFICACION

1º



2º





REGLA GENERAL N° 1

ABOGADOS & CONTADORES
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630

Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos **solo tienen un valor indicativo**, ya que la clasificación está determinada legalmente por los **textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo** y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas,



REGLA GENERAL N° 6

ABOGADOS & CONTADORES
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los **textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida** así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden **compararse subpartidas del mismo nivel**. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario

CLASIFICAR PECES VIVOS ORNAMENTALES DE AGUA DULCE

Dar sub partida
nacional:



SECCION	→	N.ROMANOS
CAPITULO	→	N.ARABIGOS
PARTIDA	→	<u>XX.XX</u>
SUB PARTIDA	→	<u>XX.XX.XX</u>
NOTAS LEGALES Y REGLA	→	Texto de partida, NL Regla G.I.



INDICE DE MATERIAS

Sección I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Cap.

Notas de Sección

- 1 Animales vivos
- 2 Carne y despojos comestibles
- 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
- 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
- 5 Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

Sección II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota de Sección

- 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
- 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
- 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
- 9 Café, té, yerba mate y especias
- 10 Cereales
- 11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
- 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje
- 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

Sección I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas.

1. En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.
2. Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o *desechados* alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

Nota Complementaria.

1. En los Capítulos 1 y 3, las expresiones *Reproductores de raza pura, para reproducción o cría industrial, para lidia y para carrera*, comprenden los animales considerados como tales por las autoridades competentes de los Ministerios de Agricultura de los Países Miembros.

Capítulo 1

Animales vivos

Nota.

1. Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:
 - a) los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06, 03.07 ó 03.08;
 - b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02;
 - c) los animales de la partida 95.08.



ABOGADOS & CONTADORES
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630

CLASIFICAR PECES VIVOS DE AGUA DULCE

Código	Designación de la Mercancía	A/V
03.01	Peces vivos.	
	- Peces ornamentales:	
0301.11.00.00	- - De agua dulce	6
0301.19.00.00	- - Los demás	6
	- Los demás peces vivos:	
0301.91	- - Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>):	
0301.91.10.00	- - - Para reproducción o cría industrial	0
0301.91.90.00	- - - Las demás	0
0301.92.00.00	- - Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)	0

**CLASIFICAR PECES VIVOS
ORNAMENTALES DE AGUA
DULCE**

Dar sub partida
nacional:



SECCION	→	I
CAPITULO	→	03
PARTIDA	→	<u>0301</u>
SUB PARTIDA	→	0301.11.00.00
NOTAS LEGALES Y REGLA	→	NLC 1 (1-a) R.G.I. 1 Y 6

Regla 2

**CONDICIONES EN QUE PUEDEN PRESENTARSE
LAS MERCANCÍAS**

Se compone de dos apartados que dicen:

Regla 2a)

ARTICULO INCOMPLETO
ARTICULO COMPLETO
ARTICULO SIN TERMINAR
ARTICULO TERMINADO
MONTADO SIN MONTAR

APLICACIÓN:

Si tiene las características del artículo completo o terminado clasificarlo en dicha partida

Clasificar Un automovil con capacidad Para 10 personas sin puertas, y sin pintar; con motor de piston, encendido por compresion



SECCION
 CAPITULO
 PARTIDA
 SUB PARTIDA
 NOTAS LEGALES Y REGLA

→ **XXX**

→ **XX**

→ **XXXX**

→ **XXXXXXXXXXXX**

→ **Regla 1, 2^a y 6**



Sección XVI

MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas de Sección

- 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
- 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Sección XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

Notas de Sección

- 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
- 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
- 88 Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes
- 89 Barcos y demás artefactos flotantes

Sección XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O

87.01	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).	
8701.10.00.00	- Motocultores	0
8701.20.00.00	- Tractores de carretera para semirremolques	0
8701.30.00.00	- Tractores de orugas	0
8701.90.00.00	- Los demás	0
87.02	Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.	
8702.10	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):	
8702.10.10.00	- - Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	0
8702.10.90.00	- - Los demás	0
8702.90	- Los demás:	
8702.90.10.00	- - Trolebuses	0
	- - Los demás:	
8702.90.91	- - - Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor:	
8702.90.91.10	- - - - Con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa	0
8702.90.91.90	- - - - Los demás	0
8702.90.99	- - - Los demás:	
8702.90.99.10	- - - - Con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa	0
8702.90.99.90	- - - - Los demás	0
87.03	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.	

Clasificar Un automovil con capacidad Para 10 personas sin puertas, y sin pintar; con motor de piston, encendido por compresion



SECCION	→	XVII
CAPITULO	→	87
PARTIDA	→	<u>8702</u>
SUB PARTIDA	→	<u>8702.10.90.00</u>
NOTAS LEGALES Y REGLA	→	TEXTO DE PARTIDA Regla 1, 2^a y 6



ABOGADOS & CONTADORES
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630

2 b)

CONDICIONES PARA LA APLICACION

- 1. No debe existir una partida propia**
- 2. La concurrencia de las materias no esté indicada por una NL.**
- 3. El texto de la partida y notas prohíba otras materias**

APLICACIÓN: CON LA MATERIA QUE
INDISCUTIBLEMENTE ES DOMINANTE (no existe
duda que el carácter de la mercancía no cambia)

**SI ES DISCUTIBLE CUAL ES DOMINANTE
APLICAR LOS PRINCIPIOS DE LA RGI 3.**



ABOGADOS & CONTADORES
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630



LATA DE LECHE EVAPORADA IDEAL CON HIERRO Y ACIDO FÓLICO (VITAMINAS)

Dar SPN:

SECCION	→	XX
CAPITULO	→	XX
PARTIDA	→	<u>XXXX</u>
SUB PARTIDA	→	<u>XXXXXXXXXX</u>
NOTAS LEGALES Y REGLA	→	Regla 1, 2 b y 6

Dr PERCY HUGO QUISPE FARFAN
percyquispe@gmail.com



INDICE DE MATERIAS

Sección I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Cap.

- Notas de Sección
- 1 Animales vivos
- 2 Carne y despojos comestibles
- 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
- 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural, productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte
- 5 Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

Sección II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

- Nota de Sección
- 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
- 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
- 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
- 9 Café, té, yerba mate y especias

04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	
0401.10.00.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	0
0401.20.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	0
0401.40.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	0
0401.50.00.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso	0
04.02	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.	
0402.10	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso:	
0402.10.10.00	- - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	0
0402.10.90.00	- - Los demás	0
0402.21	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso:	
	- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	
	- - - Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco:	
0402.21.11.00	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	0
0402.21.19.00	- - - - Las demás	0
	- - - Las demás:	
0402.21.91.00	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	0
0402.21.99.00	- - - - Las demás	0
0402.29	- - Las demás:	
	- - - Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco:	
0402.29.11.00	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	0
0402.29.19.00	- - - - Las demás	0
	- - - Las demás:	
0402.29.91.00	- - - - En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	0
0402.29.99.00	- - - - Las demás	0
	- Las demás:	
0402.91	- - Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	
0402.91.10.00	- - - Leche evaporada	0
0402.91.90.00	- - - Las demás	0
0402.99	- - Las demás:	
0402.99.10.00	- - - Leche condensada	0
0402.99.90.00	- - - Las demás	0

04.03 Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro



ABOGADOS & CONTADORES
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630



LATA DE LECHE EVAPORADA IDEAL CON HIERRO Y ACIDO FÓLICO (VITAMINAS)

Dar SPN:

SECCION	→	I
CAPITULO	→	04
PARTIDA	→	<u>04.02</u>
SUB PARTIDA	→	<u>04.02.91.10.00</u>
NOTAS LEGALES Y REGLA	→	texto de partida Regla 1, 2 b y 6

Dr PERCY HUGO QUISPE FARFAN
percyquispe@gmail.com

- *Esta Regla prevé tres métodos de clasificación de las mercancías que por su naturaleza podrían incluirse en varias partidas y se aplica en el mismo orden en que figuran citadas; así, la Regla 3 b) sólo se aplica si la Regla 3 a) no aporta ninguna solución al problema, y la Regla 3 c) entrará en juego sí las Reglas 3 a) y 3 b) son inoperantes*
- *el orden sucesivo de aplicación corresponde a los conceptos siguientes:*
 - *a) la partida más específica*
 - *b) el carácter esencial*
 - *c) la última partida por orden de numeración.*

Regla 3a): La partida más específica tiene prioridad sobre la partida más genérica.



Ejemplo:

- Los tenedores de acero están clasificados en la partida **82.15** “Cucharas, tenedores,.....” **y no** en la partida 73.23 “artículos de uso doméstico...”



ABOGADOS & CONTADORES
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630

NEUMÁTICOS PARA AVIÓN



Dar SPN:

- SECCION
- CAPITULO
- PARTIDA
- SUB
PARTIDA
- NOTAS
LEGALES Y
REGLA



- barnices; mástiques; tintas
- 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
- 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
- 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
- 36 Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
- 37 Productos fotográficos o cinematográficos
- 38 Productos diversos de las industrias químicas

Sección VII

PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

Notas de Sección

- 39 Plástico y sus manufacturas
- 40 Caucho y sus manufacturas

Sección VIII

PIELAS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

Sección XVI

MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas de Sección

- 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
- 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Sección XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

Notas de Sección

- 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
- 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
- 88 Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes
- 89 Barcos y demás artefactos flotantes

Sección XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O

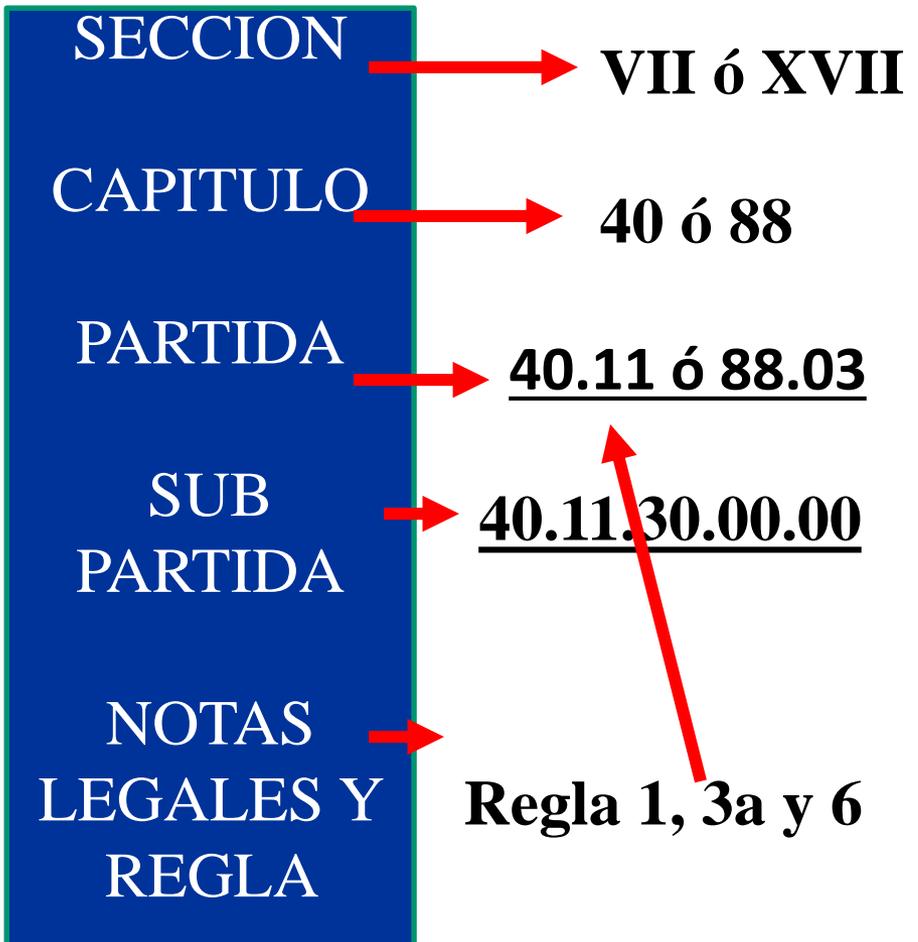
40.11	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.	
4011.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras):	
4011.10.10.00	- - Radiales	0
4011.10.90.00	- - Los demás	0
4011.20	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones:	
4011.20.10.00	- - Radiales	0
4011.20.90.00	- - Los demás	0
4011.30.00.00	- De los tipos utilizados en aeronaves	0
4011.40.00.00	- De los tipos utilizados en motocicletas	0
4011.50.00.00	- De los tipos utilizados en bicicletas	0
	- Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:	
4011.61.00.00	- - De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	0
4011.62.00.00	- - De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	0
4011.63.00.00	- - De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	0
4011.69.00.00	- - Los demás	0
	- Los demás:	
4011.92.00.00	- - De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	0
4011.93.00.00	- - De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	0
4011.94.00.00	- - De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	0
4011.99.00.00	- - Los demás	0
40.12	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.	
	- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:	
4012.11.00.00	- - De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras)	0
4012.12.00.00	- - De los tipos utilizados en autobuses o camiones	0
4012.13.00.00	- - De los tipos utilizados en aeronaves	0
4012.19.00.00	- - Los demás	0
4012.20.00.00	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	0
4012.90	- Los demás:	
4012.90.10.00	- - Protectores («flaps»)	0
4012.90.20.00	- - Bandajes (llantas) macizos	0
4012.90.30.00	- - Bandajes (llantas) huecos	0

NEUMÁTICOS PARA AVIÓN

¿Cuál es la partida mas especifica?



Dar SPN:



Regla 3b): en productos mezclados o compuestos: prima la materia que le da al producto el carácter esencial.

Ejemplo:



- ***“Neceseres para el cuidado del cabello”*** (constituidos por una maquina eléctrica **(85.10)** de cortar el pelo, un peine, unas tijeras, un cepillo y una toalla de materia textil, que se presentan en un estuche de cuero:



ABOGADOS & CONTADORES
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630

¿Cuál es su carácter esencial?



CLASIFICAR UN PAQUETE PARA FIESTA CONSISTE EN ESTUCHE CON UNA BOTELLA DE VINO DE 750 ML Y TAMBIEN VIENE CON UNA COPA PARA VINO DE VIDRIO COMUN (CRISTAL AL PLOMO)

Dar SPN:

Vino – copa de vidrio



Sección IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS

Nota de Sección

- 16 Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
- 17 Azúcares y artículos de confitería
- 18 Cacao y sus preparaciones
- 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
- 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
- 21 Preparaciones alimenticias diversas
- 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
- 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
- 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

Sección V

PRODUCTOS MINERALES

- 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
- 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
- 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Sección VI

Sección XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

- 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
- 69 Productos cerámicos
- 70 Vidrio y sus manufacturas

Sección XIV

PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS

- 71 Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Sección XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

Notas de Sección

- 72 Fundición, hierro y acero

22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.	
2202.10.00.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	6
2202.90.00.00	- Las demás	6
2203.00.00.00	Cerveza de malta.	6
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.	
2204.10.00.00	- Vino espumoso	6
	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.	
2204.21.00.00	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	6
2204.29	- Los demás:	
2204.29.10.00	- - - Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	0
2204.29.90.00	- - - Los demás vinos	6
2204.30.00.00	- Los demás mostos de uva	0
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.	
2205.10.00.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	6
2205.90.00.00	- Los demás	6
2206.00.00.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	6
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	



ABOGADOS & CONTADORES
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630

¿Cuál es su carácter esencial?



CLASIFICAR UN PAQUETE PARA FIESTA CONSISTE EN ESTUCHE CON UNA BOTELLA DE VINO DE 750 ML Y TAMBIEN VIENE CON UNA COPA PARA VINO DE VIDRIO COMUN (CRISTAL AL PLOMO)

Dar SPN:

SECCION
CAPITULO
PARTIDA
SUB
PARTIDA
NOTAS
LEGALES Y
REGLA

Vino – copa de vidrio

→ IV ó XIII

→ 22 ó 70

→ 22.04 ó 70.13

→ 22.04.21.00.00

→ texto de partida
Regla 1, 3b y 6



REGLA GENERAL N° 3

Regla 3c): Cuando las reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse en cuenta.

Se trata de una disposición **“de escape”** que permite resolver casos difíciles en los que ninguna partida puede considerarse como más específica y en los que no es posible determinar la materia o el artículo que confiere el carácter esencial a las mercancías.

CLASIFICAR UN VENTILADOR DE TECHO CON MOTOR ELECTRICO QUE LLEVA INCORPORADO UN LÁMPARA DE TECHO (ARAÑA) CON FOCO DE 20 WATS (TODO VIENE UNA MISMA PIEZA DESMONTADA).

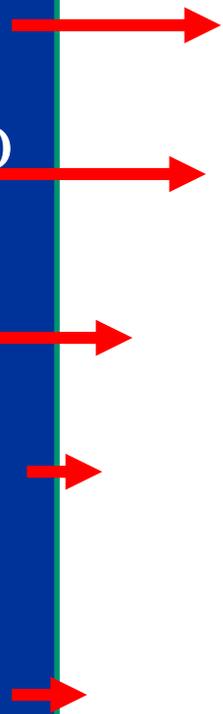
¿Cuál es su carácter esencial?



Dar SPN:

Ventilador - Araña

- SECCION
- CAPITULO
- PARTIDA
- SUB PARTIDA
- NOTAS LEGALES Y REGLA



Sección XVI

MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas de Sección

- 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
- 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Sección XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

Notas de Sección

- 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
- 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
- 88 Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes
- 89 Barcos y demás artefactos flotantes

Sección XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O

CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

- 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
- 91 Aparatos de relojería y sus partes
- 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

Sección XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

- 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios

Sección XX

MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

- 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
- 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
- 96 Manufacturas diversas

94.04	Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.	
9404.10.00.00	- Somieres	6
	- Colchones:	
9404.21.00.00	- - De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	6
9404.29.00.00	- - De otras materias	6
9404.30.00.00	- Sacos (bolsas) de dormir	6
9404.90.00.00	- Los demás	6
94.05	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
9405.10	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas:	
9405.10.10.00	- - Especiales para salas de cirugía u odontología (de luz sin sombra o «escialíticas»)	0
9405.10.20.00	- - Proyectores de luz	6
9405.10.90.00	- - Los demás	6
9405.20.00.00	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	6
9405.30.00.00	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en arboles de Navidad	6
9405.40	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:	
	- - Para el alumbrado de espacios o vías públicas:	
9405.40.11.00	- - - Proyectores de luz	0
9405.40.19.00	- - - Los demás	0
9405.40.90.00	- - Los demás	0
9405.50	- Aparatos de alumbrado no eléctricos:	
9405.50.10.00	- - De combustible líquido a presión	6
9405.50.90.00	- - Los demás	6
9405.60.00.00	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	0
	- Partes:	
9405.91.00.00	- - De vidrio	0
9405.92.00.00	- - De plástico	6
9405.99.00.00	- - Las demás	0
9406.00.00.00	Construcciones prefabricadas.	73 0

CLASIFICAR UN VENTILADOR DE TECHO CON MOTOR ELECTRICO QUE LLEVA INCORPORADO UN LÁMPARA DE TECHO (ARAÑA) CON FOCO DE 20 WATS (TODO VIENE UNA MISMA PIEZA DESMONTADA).

¿Cuál es su carácter esencial?



3 b los demás aparatos de peso inferior o igual a 20 kg, **excepto los ventiladores** y las campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado,

Dar SPN: Ventilador - Araña

SECCION	→ XVI ó XX
CAPITULO	→ 84 ó 94
PARTIDA	→ <u>84.14 ó 94.05</u>
SUB PARTIDA	→ <u>94.05.10.90.00</u>
NOTAS LEGALES Y REGLA	→ NL 85 (3 B) Regla 1, 3C y 6

REGLA GENERAL N° 4

Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las reglas anteriores, se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con **las que tenga mayor analogía.**

Esta Regla se refiere a las mercancías que no pueden clasificarse conforme a las disposiciones de las Reglas 1 a 3. La clasificación según esta Regla 4, exige la **comparación de las mercancías presentadas con las similares**, de forma que se puedan determinar las más análogas a las presentadas. Estas últimas se clasificarán en la partida correspondiente a los artículos con los que guarden mayor analogía. La analogía se puede basar naturalmente en numerosos hechos, tales como: la denominación, el origen, la utilización.

CLASIFICAR UN OVNI



Dar SPN:

- SECCION →
- CAPITULO →
- PARTIDA →
- SUB PARTIDA →
- NOTAS LEGALES Y REGLA →



Sección XVI

MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas de Sección

- 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
- 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Sección XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

Notas de Sección

- 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
- 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios
- 88 Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes
- 89 Barcos y demás artefactos flotantes

Sección XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O

8801.00.00	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.	
8801.00.00.10	- Planeadores y alas planeadoras	6
8801.00.00.90	- Los demás	0
88.02	Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.	
	- Helicópteros:	
8802.11.00.00	- - De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	0
8802.12.00.00	- - De peso en vacío superior a 2.000 kg	0
8802.20	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg:	
8802.20.10.00	- - Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar	0
8802.20.90.00	- - Los demás	0
8802.30	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg:	
8802.30.10.00	- - Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar	0
8802.30.90.00	- - Los demás	0
8802.40.00.00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	0
8802.60.00.00	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	0
88.03	Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02.	
8803.10.00.00	- Hélices y rotores, y sus partes	0
8803.20.00.00	- Trenes de aterrizaje y sus partes	0
8803.30.00.00	- Las demás partes de aviones o helicópteros	0
8803.90.00.00	- Las demás	0
8804.00.00.00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	6
88.05	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes.	

CLASIFICAR UN OVNI



Dar SPN:

SECCION	→	IV ó XIII
CAPITULO	→	88
PARTIDA	→	<u>88.02</u>
SUB PARTIDA	→	<u>88.02.60.00.00</u>
NOTAS LEGALES Y REGLA	→	texto de partida Regla 1, 4 y 6

REGLA GENERAL N° 5

Además de lo regulado se aplica:

Regla 5a): Los **estuches** para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y **continentes similares**, se clasifican con dichos artículos.

Ejemplos:

Los estuches de plástico para jabón de lujo, (partida 34.01)



REGLA GENERAL N° 5

Ejemplos:

- *Los estuches para máquinas de afeitar eléctricas (partida 85.10);*
- *Los estuches para lentes de mira (partida 90.05),*
- *Los estuches para instrumentos de música (por ejemplo, partida 92.02).*



NOTA: Si Se presentan aisladamente estos continentes siguen su propio régimen (por ejemplo, partida 39.24, 42.02...)

Regla 5b): La reglas anterior, no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

Ejemplos:

- *Balones de oxígeno.*



La Clasificación Arancelaria realizada por la Administración Aduanera

Es un Acto Administrativo:

- **Debe ser emitido por funcionario competente.**
- **Debe estar debidamente motivado.**
- **Tiene por objeto determinar la Subpartida Nacional que le corresponde a determinada mercancía**

La Clasificación Arancelaria realizada por la Administración Aduanera

No constituye legislación y por tanto, para su correcta aplicación no corresponde considerar el principio de irretroactividad, se trata más bien de un criterio interpretativo vinculante que tiene efectos declarativos con relación a las características merceológicas de la mercancía en cuestión y la aplicación de las Reglas Generales Interpretativas Primera y Sexta del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancía... RTF N° 13316-A-2008, 4132-A-2014.

La Clasificación Arancelaria realizada por la Administración Aduanera

Artículo 149° del LGA Resoluciones de clasificación arancelaria

Las modificaciones en las clasificaciones arancelarias de las mercancías que cuenten con resolución de clasificación efectuada por la Administración Aduanera, no afectarán a los despachos efectuados con anterioridad a su publicación, realizados en virtud a la Resolución modificada. En ese sentido, las modificaciones no surtirán efecto para determinar infracciones aduaneras o tributos diferenciales por la aplicación de la resolución de clasificación arancelaria modificada ni dará derecho a devolución alguna.

La Clasificación Arancelaria realizada por la Administración Aduanera

La Clasificación Arancelaria realizada por la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero – INDEA.

“La resolución emitida por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera sobre clasificación arancelaria, constituye una de las formas a través de las cuales la Administración Aduanera establece criterios de clasificación arancelaria, pero no la única, por lo que para que se incurra en dualidad de criterio, no es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga incurrir en error al usuario aduanero”

La Clasificación Arancelaria realizada por la Administración Aduanera

La Clasificación Arancelaria realizada por el funcionario aduanero en el reconocimiento físico y la revisión documentaria.

“La comprobación de la partida arancelaria declarada que la Aduana realiza al concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, significa la adopción de un determinado criterio con respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, por lo que si posteriormente, la administración adopta un nuevo criterio sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el numeral 2 del artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, no pueda aplicar multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del criterio anterior, independiente si el nuevo criterio adoptado se encuentra arreglado a ley”,

La Clasificación Arancelaria realizada por el Agente de Aduana

Es un acto jurídico, realizado en virtud a un mandato con representación otorgado por su comitente.

Aceptado el encargo, el Agente de Aduana tiene la obligación legal de cumplir las formalidades legales que sean necesarias para acogerse las mercancías a un régimen aduanero, entre ellas, la de formular una declaración aduanera.

Para formular la declaración aduanera debe indicarse una Subpartida Nacional, lo cual exige realizar una clasificación arancelaria.

Una clasificación arancelaria incorrecta se encuentra dentro de los alcances del mandato otorgado por el comitente?

PERCY HUGO QUISPE FARFAN

pquispef@adexperu.edu.pe

AGENTE DE ADUANA, EGRESADO DE LA ESCUELA NACIONAL DE ADUANAS (IATA SUNAT), ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO Y LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, MAESTRÍA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN ADUANAS Y DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, ACTUALMENTE DIRECTOR DE DAYBREAK AGENTES DE ADUANA S.A.C, LABORA COMO INTERNATIONAL TRADER Y PERTENECE A LA ASOCIACION DE EXPORTADORES (ADEX) Y ES DOCENTE UNIVERSITARIO.



[@percyquispef](https://twitter.com/percyquispef)



ABOGADOS & CONTADORES
AE TRIBUTARIA-ADUANERA-(51) 01-5317630

Muchas gracias iii

Los invito a seguirme como

PERCY HUGO QUISPE FARFAN @percyquispef

en:



[https://www.facebook.com/hugo.quispe.12979 /](https://www.facebook.com/hugo.quispe.12979/)